

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la doctora **GLADYS MIREYA PEÑA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.260.630 de Bogotá, en su calidad de Inspectora de Atención Prioritaria AP17, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para aquellos documentos señalados en el artículo primero de la presente Resolución, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar al doctor **CAMILO JOSE BONILLA GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.730.386 de Bogotá, en su calidad de Inspector de Atención Prioritaria AP18, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para aquellos documentos señalados en el artículo primero de la presente Resolución, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar al doctor **LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.918.410 de Bogotá, en su calidad de Director para la Gestión Políciva de la Subsecretaria de Gestión Local de la Secretaria Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para aquellos documentos señalados en el artículo primero de la presente Resolución, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:

ARTÍCULO SEXTO. Los servidores autorizados en virtud de la presente Resolución harán uso de la firma mecánica de manera restrictiva, personal e intransferible y bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO SEPTIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

JUAN MIGUEL DURAN PRIETO
Secretario Distrital de Gobierno

Resolución Número 0411 (Junio 12 de 2019)

“Por la cual se adopta el expediente digital y se imparten lineamientos dentro del proceso verbal abreviado que se adelanta en la Inspección de Policía de Atención Prioritaria AP17 que integra el factor Distrital.”

El suscrito Secretario Distrital de Gobierno de Bogotá en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 3º del Decreto 411 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* dispone en su artículo 25 que quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.

Que el artículo 173 ejusdem, corregido por el artículo 12 del Decreto Nacional 555 de 2017, regula las

medidas correctivas a aplicar en el marco del Código Nacional de Policía y Convivencia por las autoridades de policía, contemplando en el numeral 7 como una medida correctiva la *“Multa General o Especial”*.

Que el artículo 180 ibídem, en los términos en que fue corregido por el artículo 13 del Decreto Nacional 555 de 2017, define la multa como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo. (...)”*.

Que el literal h) del numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los Inspectores de Policía son las autoridades competentes de conocer en primera instancia las multas.

Que dentro del proceso verbal abreviado dispuesto por el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, actual Código Nacional de Policía y Convivencia, establece que las actuaciones administrativas adelantadas por los Inspectores de Policía deben ser resueltas de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 411 de 2016, en especial lo previsto en el literal c), corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Gobierno *“Establecer políticas públicas para la aplicación de las normas de policía que competan a la Secretaria Distrital de Gobierno”*.

Que de acuerdo con las funciones atribuidas a la Dirección para la Gestión Políciva en el artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 4º del Decreto 606 de 2017, le corresponde coordinar la priorización y articulación de la intervención del ejercicio policivo de las Inspecciones de Policía que integran el factor Distrital.

Que el artículo 4º del Decreto 606 de 2017, definió la conformación de las Inspecciones de Policía del factor Distrital.

Que el párrafo 1º del artículo antes citado estableció que las Inspecciones de Policía que integran el factor Distrital, tienen competencia en todo el Distrito Capital y están adscritas a la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá.

Que conforme al párrafo 2º del artículo 5º del Decreto mencionado, le corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno realizar la distribución y establecer los lineamientos para continuar con el trámite de los expedientes, atendiendo las atribuciones conferidas por el Decreto Distrital 101 de 2004.

Que la administración distrital mediante Decreto Distrital 495 del 19 de septiembre de 2017 reglamentó la medida correctiva de multa general tipo 1 y 2 y su conmutabilidad por la participación en actividad pedagógica de convivencia en el Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Que el párrafo del artículo 5 del Decreto Distrital 442 de 01 de agosto de 2018, dispone que respecto de las personas que aceptaron haber incurrido en el comportamiento contrario a la convivencia, y en consecuencia, procedieron a efectuar el pronto pago para la aplicación del descuento, el Inspector o Corregidor Distrital de Policía designado para tal efecto, deberá imponer la multa señalada en el comparendo aplicando el respectivo descuento, con el fin de que se le dé por terminada la actuación.

Que mediante la Resolución 742 de 10 de septiembre de 2018, el Despacho del Secretario Distrital de Gobierno estableció los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones de Policía de atención prioritaria y del centro de traslado por protección CTP”.

Que adicionalmente, mediante Resolución 1553 de 29 de noviembre de 2018, el Despacho del Secretario Distrital de Gobierno adoptó el Programa de Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Gobierno. Programa que conlleva; dar cumplimiento a la política Cero Papel en la administración pública, contribuir a la protección del medio ambiente, eficiencia administrativa del estado, eficiencia en uso de recursos, modernización institucional y gestión de tecnologías de información.

Que se hace necesario por el alto volumen de documentos físicos que se producen, y como plan piloto, implementar el expediente digital para el Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada, asignados y de competencia del Inspector de Policía; AP17.

Que el Despacho de la Secretaria Distrital de Gobierno requiere dar agilidad a las actuaciones de policía desarrolladas dentro del proceso verbal abreviado que se adelanta en la Inspección de Atención Prioritaria AP17.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Adoptar el expediente digital y establecer los lineamientos para la política de operación del procedimiento Verbal Abreviado para las ordenes de comparendo que señalen medida correctiva de Multa General, en estado Pronto Pago, Pago Total y Pago Conmutado por Curso Pedagógico.

ARTICULO SEGUNDO. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se aplicarán a los expedientes creados en el aplicativo dispuesto por la Secretaria Distrital de Gobierno para el registro de las actuaciones Policivas, específicamente para las Ordenes de Comparendo, sin actuación de policía, con medida correctiva señalada de Multa General, en estado Pronto Pago, Pago Total y Pago Conmutado por Curso Pedagógico, que no hayan sido objetados y de conocimiento de la Inspección de Policía de Atención Prioritaria AP17.

ARTICULO TERCERO. Lineamientos del procedimiento.

1. Se extrae del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, el reporte de pago según el caso: Pronto Pago, Pago Total o Pago Conmutado por curso pedagógico, las ordenes de comparendo sin objeción, con número de expediente en estado abierto del aplicativo dispuesto por la Secretaria Distrital de Gobierno para el registro de las actuaciones Policivas, que no hayan sido avocados por otra inspección de policía.
2. Se proferirá auto de avóquese conocimiento e inicio de la actuación policiva por parte del Inspector de Policía AP17, señalando fecha y hora de citación para la audiencia pública, la cual se comunicará a través de la página Web de la Secretaria Distrital de Gobierno <http://www.gobiernobogota.gov.co/>.
3. Se dará inicio a la celebración de la audiencia pública en la fecha y hora señalada, y en caso de que el presunto infractor no comparezca, se elaborara acta dejando constancia de no comparecencia, se suspende la audiencia para que el presunto infractor, dentro de los tres (3) días siguientes justifique su inasistencia, señalándose fecha para su continuación. Esta decisión se notifica por estrados y se comunicara en la pagina Web de la Secretaria Distrital de Gobierno <http://www.gobiernobogota.gov.co/>, advirtiendo que en caso de que el presunto infractor no presente excusa de su inasistencia en el término señalado, se tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia.

4. El día y hora señalado se reanudara la audiencia que se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del Artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, adoptando la correspondiente decisión de fondo que permita el Archivo del Expediente, decisión que será notificada en estrados y se comunicara a través de la página Web de la Secretaria Distrital de Gobierno <http://www.gobiernobogota.gov.co/>
5. Comunicada la decisión de fondo y auto de Archivo definitivo del expediente, se procederá a la actualización de los registros en el aplicativo dispuesto por la Secretaria Distrital de Gobierno para el registro de las actuaciones Policivas y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, a fin de que el registro quede en estado CERRADO.

ARTICULO CUARTO. Documentos. Harán parte del expediente digital para el Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Ordenes de Comparendo, con medida correctiva señalada de Multa General, que no hayan sido avocados por otra inspección de policía, en estado Pago Total, Pronto Pago o Pago Conmutado por Curso Pedagógico y que no hayan sido objetados, los siguientes documentos digitales:

- a. Constancia de consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de las ordenes de comparendo en estado Pago Total, Pronto Pago o Pago Conmutado por curso pedagógico.
- b. Auto que avoca conocimiento, inicia actuación policiva y cita audiencia pública.
- c. Comunicación citación audiencia
- d. Acta de audiencia pública con constancia de no comparecencia según el caso
- e. Acta de audiencia pública con decisión de fondo que ordena archivo definitivo.
- f. Constancia Comunicación de fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los documentos del expediente serán los producidos de manera digital, los cuales contendrán firma mecánica autorizada del Inspector de Policía de atención prioritaria AP17 de conformidad con la política de cero papel y deberán guardar coherencia con la Guía para la Gestión de Documentos y expedientes electrónicos expedida por el Archivo General de la Nación y el Ministerio de las TIC y serán publicados en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno <http://www.gobiernobogota.gov.co/>.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los formatos correspondientes a los documentos que conforman el expediente digital serán diseñados por la Dirección para la Gestión Políciva de la Subsecretaria de Gestión Local de la Secretaria Distrital de Gobierno, aprobados y adoptados conforme a los procedimientos y lineamientos establecidos para tal efecto por la entidad, conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

IVAN CASAS RUIZ
Secretario Distrital de Gobierno

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número 1866-DDI-027914,2019EE146058 (Agosto 8 de 2019)

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 162 DEL DECRETO DISTRITAL NO. 807 DE 1993 Y DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 26 DEL DECRETO DISTRITAL 601 DE DICIEMBRE DE 2014, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DEL ACUERDO 469 DE 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1, No.2 y No. 3 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos No.1, No.2 y No. 3 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2º. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 3 Registros, Anexo No. 2 con 3 Registros, Anexo No 3 con 37 Registros

Artículo 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	AUTO DECLARATIVO

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, que deberá interponerse ante la jefe de la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaria Distrital de Hacienda en la

Carrera 30 No. 25 – 90, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente aviso

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
RECURSOS TRIBUTARIOS	RESOLUCIÓN REDUCCIÓN SANCIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.3: